JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Natalia Andrea Botero Montoya
Demandado	Fran Esneyder Loaiza Medina
Radicado	05001310014-2021-00638-00
Auto	Requiere

Para continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada al demandado por correo electrónico loaizamedina87@gmail.com, advirtiendo que para poder realizar la entrega de dineros, se realiza una vez el demandado este notificado de la demanda.

Por esto y teniendo en cuenta el estado del proceso, y que para continuar el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutante, el cual es la notificación al demandado, la cual no se ha realizado, se procede a ORDENAR a dicha parte, que cumpla con lo antes referido, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza